ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA PARA TRATAR PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEL CONTINENTE

Mar del Plata, Argentina — Octubre de 1965

0722 1

OEA Documentos Oficiales OEA/Ser.K/IX.2 (español)

Distribución: Limitada

Doc. 4 (español)
1 septiembre 1965
Original: español

REGLAMENTO

(Aprobado por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en la sesión celebrada el 14 de julio de 1965)

0722 2

INDICE

	Artículos
Participantes	1 a 6
Funcionarios de la Conferencia	
Presidente	7 a 9
Vicepresidentes	10
Secretaría	11 y 12
Coordinador	13
Sesiones de la Conferencia y de las Comisiones: Procedimientos, Quórum y Votaciones	14 a 22
Comisiones de la Conferencia	23 a 28
Proyectos y Documentos de Trabajo	29 a 32
Idiomas Oficiales	33
Actas de la Conferencia	34
Acta Final	35 y 36
Modificación del Reglamento	37

Doc. 4 (español)

REGLAMENTO[1]/ DE LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA PARA TRATAR PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEL CONTINENTE

Capítulo I

PARTICIPANTES

Artículo 1. La Conferencia Especializada Interamericana para tratar problemas relacionados con recursos naturales renovables del Continente es una Conferencia Especializada Interamericana, de conformidad con el Artículo 93 de la Carta de la OEA y el Capítulo III de las Normas referentes a las Conferencias Interamericanas Especializadas.

Artículo 2. La Delegación de cada Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos que participe en la Conferencia se compondrá de los representantes titulares y suplentes, consejeros, asesores técnicos y expertos, como lo juzgue necesario el respectivo gobierno. En caso de que un gobierno no designe Jefe de la Delegación, actuará como tal quien encabece la misma, y si el designado no estuviese presente en la Conferencia, actuará como tal el representante titular que le siga en la lista de su Delegación.

Artículo 3. Las delegaciones deberán ser acreditadas por medio de credenciales expedidas por sus respectivos gobiernos, las que deberán entregarse a la Secretaría de la Conferencia al efectuarse la inscripción de participantes.

Artículo 4. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos o su representante, participará con voz, pero sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 5. Los gobiernos de Estados no miembros de la Organización de los Estados Americanos podrán ser invitados a participar en la Conferencia con el carácter de observadores, cuando manifiesten su deseo de participar en ella, y la invitación respectiva, previamente aprobada por el Consejo de la Organización, de común acuerdo con el país sede, será extendida por el Secretario General de la Organización.

---

1. Publicado originalmente en la serie del Consejo de la OEA con la clasificación OEA/Ser.G/IV/C-i-715 Rev. Corr.

Artículo 6. Podrán participar como observadores en la Conferencia los representantes de:

a) Los Organismos Especializados Interamericanos y organismos intergubernamentales regionales americanos;

b) Las Naciones Unidas y aquéllos de sus organismos especializados cuyas actividades estén relacionadas con el programa de la Conferencia; y

c) Otros organismos internacionales o nacionales que sean partes de acuerdos o arreglos que establecen relaciones de cooperación con el Consejo de la Organización o con sus órganos, cuando en dichos acuerdos o arreglos se prevea la participación de observadores, o en casos especiales cuando así lo decida el Consejo.

Capítulo II

FUNCIONARIOS DE LA CONFERENCIA

Presidente

Artículo 7. Corresponde al gobierno del país sede de la Conferencia designar al Presidente provisional de la misma, quien actuará hasta que la Conferencia elija al titular en la sesión preliminar.

Artículo 8. El Presidente de la Conferencia será elegido por el voto de la mayoría absoluta de los Estados representados en ella.

Artículo 9. Son atribuciones del Presidente:

a) presidir las sesiones de la Conferencia y someter a su consideración los asuntos de acuerdo con el orden del día;

b) fijar el orden del día de las sesiones plenarias;

c) instalar las comisiones de trabajo;

d) conceder la palabra a los participantes en el orden en que la hayan solicitado;

e) decidir las cuestiones de orden, sin perjuicio de que, si una delegación lo solicitare, la decisión tomada se someta a la Conferencia;

f) llamar a votación y anunciar los resultados de las mismas; y

g) tomar las medidas necesarias para facilitar los trabajos de la Conferencia y asegurar que se cumplan las disposiciones de este Reglamento.

Vicepresidentes

Artículo 10. Los presidentes de las delegaciones serán vicepresidentes de la Conferencia y reemplazarán al Presidente, en caso de ausencia de éste, en el orden de precedencia establecido en la sesión preliminar.

Secretaría

Artículo 11. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos designará a un funcionario de la Unión Panamericana para que tenga a su cargo los servicios de secretaría de la Conferencia.

Artículo 12. El funcionario a que se refiere el artículo anterior actuará como Secretario en las sesiones de la Conferencia y de sus comisiones. Además, ejercerá las siguientes funciones:

a) organizar, dirigir y coordinar el trabajo de los funcionarios y empleados de la Secretaría;

b) recibir, distribuir y contestar la correspondencia oficial de la Conferencia;

c) distribuir el orden del día a las delegaciones;

d) dirigir la preparación de las actas de las sesiones;

e) distribuir a las comisiones la documentación correspondiente a los asuntos sobre los cuales deben informar;

f) distribuir oportunamente a las delegaciones todos los documentos de la Conferencia;

g) servir de enlace entre las delegaciones en los asuntos relativos a la Conferencia y entre aquéllas y las autoridades del país sede;

h) transmitir la documentación original y los demás archivos de la Conferencia a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para que los conserve en su archivo permanente;

i) ejercer las demás funciones que le encomienden este Reglamento, la Conferencia o el Presidente.

Coordinador

Artículo 13. El Gobierno del país sede designará a un Coordinador de los servicios ofrecidos por el país sede, quien actuará en colaboración con la Secretaría de la Conferencia.

Capítulo III

SESIONES DE LA CONFERENCIA Y DE LAS COMISIONES: PROCEDIMIENTOS, QUORUM Y VOTACIONES

Artículo 14. La Conferencia celebrará una sesión preliminar, una sesión inaugural, sesiones plenarias, sesiones de las comisiones y una sesión de clausura.

Artículo 15. Antes de la sesión inaugural de la Conferencia, se celebrará la sesión preliminar, con el siguiente orden del día:

a) elección del Presidente de la Conferencia;

b) establecimiento, mediante sorteo, del orden de precedencia de las delegaciones;

c) aprobación del Programa;

d) integración de las comisiones de Credenciales y de Estilo;

e) constitución de las comisiones de trabajo y asignación de temas a las mismas;

f) aprobación del calendario de actividades;

g) otros asuntos.

Artículo 16. Para que haya sesión plenaria de la Conferencia se requiere que esté representada la mayoría de las delegaciones acreditadas. El quórum de las comisiones lo constituye la mayoría de sus miembros.

Artículo 17. Las decisiones de las sesiones plenarias requerirán el voto de la mayoría de los Estados que participen en la Conferencia. Las decisiones de las comisiones requieren el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión en que se efectúe la votación.

Artículo 18. Cada Delegación tiene derecho a un voto. La votación será nominal a solicitud de cualquier Delegación y, en ese caso, se tomará por el orden de precedencia de las delegaciones.

Artículo 19. Las enmiendas se someterán a discusión y a votación antes que el artículo o proposición que ellas tiendan a modificar.

Artículo 20. En los debates de las comisiones se observarán las siguientes normas:

a) las proposiciones a que se refiere el Artículo 29 y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría de la Conferencia, la cual distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones, antes de la sesión en que deban discutirse. Eventualmente, la sesión podrá autorizar la discusión y aun la votación de proposiciones y enmiendas que no hubieren sido distribuidas con anterioridad;

b) terminada la discusión sobre las proposiciones y sus enmiendas, se procederá a la votación, la cual, una vez anunciada por el Presidente, no podrá ser interrumpida, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación;

c) las distintas proposiciones sobre un mismo tema serán sometidas a votación en el orden en que fueren presentadas, salvo cuando la sesión decida otra cosa;

d) las enmiendas a una proposición se votarán antes que ésta. Cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición, se votará primero la que se aparte más de la proposición original. Se usará ese mismo criterio en la votación de las demás, pero, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación;

e) no se considerará como enmienda una propuesta que tienda a sustituir totalmente la parte dispositiva de la proposición original, o que no tenga relación precisa con ésta;

f) si se aprueban una o más enmiendas, se pondrá a votación, en su conjunto, la proposición así modificada;

g) las proposiciones y las enmiendas podrán votarse por partes cuando así lo solicite cualquier miembro de la Comisión, debiendo votarse en seguida, en su conjunto, las partes de la proposición o de la enmienda que sucesivamente hubieren sido aprobadas;

h) cuando una proposición o enmienda haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser objeto de nuevo examen, a menos que la sesión así lo decida por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión en que se efectúe la votación.

Atículo 21. Las delegaciones que no formen parte de una comisión tienen derecho a participar en sus reuniones, con voz pero sin voto.

Artículo 22. Las sesiones serán públicas, a menos que por mayoría se decida lo contrario. La proposición que una Delegación presente en este sentido tendrá consideración preferente.

Capítulo IV

COMISIONES DE LA CONFERENCIA

Artículo 23. Habrá una comisión de Iniciativas y de Coordinación, una de Credenciales, una de Estilo y las comisiones de trabajo que la Conferencia considere necesarias.

Artículo 24. La Comisión de Iniciativa y Coordinación estará integrada por los presidentes de las comisiones de trabajo, y será presidida por el Presidente de la Conferencia. La Comisión se reunirá cuando su Presidente la convoque, por propia iniciativa o a petición de uno de sus miembros.

La Comisión de Iniciativas y Coordinación tendrá a su cargo la supervisión del desarrollo de los trabajos de la Conferencia.

Artículo 25. La Comisión de Credenciales examinará las credenciales expedidas por los gobiernos a sus delegaciones, por los organismos internacionales y demás entidades internacionales y nacionales a sus observadores, hecho lo cual someterá a la Conferencia el correspondiente informe.

Artículo 26. La Comisión de Estilo se compondrá de cuatro delegaciones designadas por la Conferencia, y en ella deberán estar representados los idiomas oficiales. La Comisión de Estilo tendrá a su cargo la coordinación de los textos de los idiomas oficiales con el objeto de garantizar su fidelidad.

Artículo 27. Las comisiones serán instaladas por el Presidente de la Conferencia, en cuya ocasión se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Relator para cada comisión.

Artículo 28. Las comisiones podrán establecer las subcomisiones o grupos de trabajo que consideren necesarios.

Capítulo V

PROYECTOS Y DOCUMENTOS DE TRABAJO

Artículo 29. Los proyectos de declaración, resolución o recomendación relacionados con los temas del Programa deberán ser presentados a la Secretaría de la Conferencia lo antes posible y a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión preliminar. Esta disposición no se aplicará a las proposiciones pertinentes que surjan de los debates.

Artículo 30. Los proyectos, estudios e informes deberán indicar el tema del Programa con el cual se relacionen y serán asignados a la comisión que corresponda.

Artículo 31. Los proyectos que no guarden clara relación con los temas del Programa y que sean presentados con posterioridad a la celebración de la sesión preliminar, deberán ser considerados por la Comisión de Iniciativas y Coordinación.

Artículo 32. Cualquier proyecto de actividad con repercusiones financieras para la Organización de los Estados Americanos deberá presentarse acompañado de una estimación de su costo y quedará sujeto a la decisión del órgano correspondiente.

Capítulo VI

IDIOMAS OFICIALES

Artículo 33. Son idiomas oficiales de la Conferencia, el español, el francés, el inglés y el portugués.

Capítulo VII

ACTAS DE LA CONFERENCIA

Artículo 34. La Secretaría de la Conferencia preparará y distribuirá a los participantes, in extenso, las actas de las sesiones plenarias y, resumidas, las de las comisiones, en donde constarán los puntos de discusión, las intervenciones, las propuestas de enmiendas, su aprobación o rechazo, las decisiones y votaciones.

Capítulo VIII

ACTA FINAL

Artículo 35. El Acta Final contendrá, además de un resumen del desarrollo de la Conferencia, las declaraciones, resoluciones y mociones aprobadas por la Conferencia y será suscrita en la sesión de clausura, en el idioma del país sede.

Artículo 36. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos hará llegar copias certificadas del Acta Final, en los idiomas oficiales, a los gobiernos de los Estados miembros y a los organismos participantes en la Conferencia.

Capítulo IX

MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 37. El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de la Organización, regirá las actividades de la Conferencia y sólo podrá ser modificado mediante el voto afirmativo de los dos tercios de las delegaciones gubernamentales que asistan a la Conferencia.

Toda situación no prevista en el presente Reglamento podrá ser resuelta de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento del Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA PARA TRATAR PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEL CONTINENTE

Mar del Plata, Argentina — Octubre de 1965

OEA
Documentos
Oficiales
OEA/Ser.K/IX.2
(español)

Distribución: Limitada

Doc. 3 (español)
1 septiembre 1965
Original: español

PROGRAMA[1]

(Aprobado por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en la sesión celebrada el 14 de julio de 1965)

1. La labor de conservación en el hemisferio desde que entró en vigor la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (1940).

   a) Actualización de las listas de las especies que merezcan protección.

2. El problema que afronta el mundo moderno en materia de conservación.

   a) La conservación y su planificación para el desarrollo económico;

   b) La conservación y la tecnología;

   c) La conservación y el crecimiento de la población;

   d) Educación para la conservación.

3. Organización institucional y cooperación técnica interamericana en materia de conservación.

   a) Actividades de la Organización de los Estados Americanos;

   b) Actividades de otros organismos internacionales;

   c) Actividades de entidades nacionales.

4. Consideración de la conveniencia de celebrar otras reuniones.

---

1. Publicado originalmente en la serie del Consejo de la OEA con la clasificación OEA/Ser.G/IV/C-i-717 Rev.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA PARA TRATAR PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEL CONTINENTE

Mar del Plata, Argentina — Octubre de 1965

OEA
Documentos
Oficiales
OEA/Ser.K/IX.2
(español)

12

Distribución: Limitada

Doc. 3 (español)
1 septiembre 1965
Original: español

PROGRAMA[1]

(Aprobado por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en la sesión celebrada el 14 de julio de 1965)

1. La labor de conservación en el hemisferio desde que entró en vigor la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (1940).

   a) Actualización de las listas de las especies que merezcan protección.

2. El problema que afronta el mundo moderno en materia de conservación.

   a) La conservación y su planificación para el desarrollo económico;

   b) La conservación y la tecnología;

   c) La conservación y el crecimiento de la población;

   d) Educación para la conservación.

3. Organización institucional y cooperación técnica interamericana en materia de conservación.

   a) Actividades de la Organización de los Estados Americanos;

   b) Actividades de otros organismos internacionales;

   c) Actividades de entidades nacionales.

4. Consideración de la conveniencia de celebrar otras reuniones.

---

1. Publicado originalmente en la serie del Consejo de la OEA con la clasificación OEA/Ser.G/IV/C-i-717 Rev.